

ACUERDO DE CONCEJO N° 080-2023-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 15 de diciembre de 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
POR CUANTO:**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; la Carta Notarial N°159-2023, del Presidente del Comité del Parque N° 1, Urb. La Huayrona de San Juan de Lurigancho, de fecha 19 de enero de 2023; el Memorando N° 1045-2023/MDSJL-SG, de la Secretaria General, de fecha 24 de abril de 2023; el Memorando N° 125-2023-GAJ/MDSJL, de fecha 02 de mayo de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 1200-2023/MDSJL-SG, de la Secretaria General, de fecha 04 de mayo de 2023; el Informe N° 255-2023-SGPV-GDS/MDSJL, de la Subgerencia de Participación Vecinal, de fecha 13 de octubre de 2023; el Memorando N° 3860-2023-MDSJL/SG, de la Secretaria General, de fecha 18 de octubre de 2023; el Informe Legal N° 342-2023-GAJ/MDSJL, de fecha 02 de noviembre de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 3999-2023-SG/MDSJL, de la Gerencia Municipal de fecha 03 de noviembre de 2023; el Dictamen N° 026-2023-CAJFT-CM/MDSJL, de la Comisión Ordinara de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Transparencia, de fecha 11 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 1.1. del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (en adelante, TUO LPAG) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, el artículo 10 del TUO LPAG, establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, siendo los siguientes supuestos:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.



Que, de conformidad con el numeral 213.3. del artículo 213 del TUO LPAG, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa, de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10 de Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;



Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 022-2021-CM/MDSJL, de fecha 25 de agosto de 2021, el Concejo Municipal acordó otorgar en calidad de afectación en uso a título gratuito a favor de distintas instituciones educativas, entre ellas a la Institución Educativa 126 Javier Pérez de Cuellar, que tiene como ubicación de contingencia el Parque N° 01 La Solidaridad ubicado en la Urb. La Huayrona, distrito de San Juan de Lurigancho;



Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 011-2022-CM/MDSJL, de fecha 26 de abril de 2022, el Concejo Municipal acordó aprobar nueve (09) Convenios de Cooperación Interinstitucional para la ejecución de la Cartera de Inversiones del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario - PEIP – EB a construirse en el distrito de San Juan de Lurigancho, los cuales consta, de diecinueve (19) cláusulas y forman parte del Acuerdo de Concejo, a favor de Instituciones Educativas del distrito, entre ellas a la Institución Educativa 126 Javier Pérez de Cuellar;

Que, mediante Documento Simple N° 2054-2023, de fecha 20 de enero de 2023, el Presidente del Comité del Parque N° 1, Urb. La Huayrona de San Juan de Lurigancho, adjunta la Carta Notarial N° 159-2023, a través del cual deduce la nulidad de los Acuerdos de Concejo N° 022-2021-CM/MDSJL y N° 011-2022-CM/MDSJL, bajo los siguientes argumentos:



1. La nueva Directiva ha tomado conocimiento del Acuerdo de Concejo N° 022-2021-CM/MDSJL de fecha 25 de agosto de 2021, dentro de los considerandos hace mención al Memorando N° 1441-2021-SGAYCP-GAFIMDSJL, de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, donde manifiesta sobre la titularidad de las áreas libres como terreno de contingencia para la cartera de proyectos del PEIP Escuelas Bicentenario manifestando la viabilidad de los terrenos solicitados, incluyéndose a la I.E. 126 Javier Pérez de Cuellar - Parque N° 01 la Solidaridad ubicado en la Urbanización La Huayrona del Distrito de San Juan de Lurigancho.

2. Según el Acuerdo de Concejo N° 022-2021-CM/MDSJL el estado actual del terreno se encuentra en proceso de saneamiento físico legal en favor de la MDSJL;

3. La preocupación y oposición de los vecinos de la Cooperativa La Huayrona es respecto de la cesión del parque mientras dure la construcción y remodelación de la IE 126-Javier Pérez de Cuellar;

4. La Resolución Subgerencial N° 0672-2021-SGPV-GOS/MDSJL, del 29 de diciembre del 2021, de la Subgerencia de Participación Vecinal se declaró procedente el reconocimiento e inscripción en el RUOS del Comité del Parque N° 1 de la Urbanización La Huayrona por dos (02) años cuyo presidente es el recurrente;

5. Considera que la imposición del Acuerdo de Concejo N° 022-2021-CM/MOSJL es un abuso de autoridad al afirmar que el estado actual del terreno se encuentra en proceso de saneamiento físico legal en favor de la MDSJL cuando el parque pertenece a la Urbanización La Huayrona;

6. Invoca los artículos 41, 96, 111 y 153 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



Que, mediante Documento Simple N° 26788-2023, de fecha 24 de agosto de 2023, el Presidente del Comité del Parque N° 1, Urb. La Huayrona de San Juan de Lurigancho, amplía su petición:

1. De acuerdo con la Carta N° 941-2023-SG/MDSJL, señala que el parque Solidaridad N° 01 Ubicado en la Urbanización la Huayrona no se encuentra dentro del margesí de bienes de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.
2. La Legislación peruana existe las normas que regulan la cesión y afectación en uso, con plazos perentorios y con causal de nulidad.
3. La solicitud de afectación en uso ha excedido el tiempo del procedimiento y que se hace necesario actualizar el goce civil de voluntad de las partes para obtener un fin social.
4. Las acciones desarrolladas por la empresa Engineering Construction Sucursal Perú al cercar el parque ocasiona graves perjuicios negativos como zonas oscuras, poca transitabilidad generando actos delictivos, drogadicción, exponiéndolos a peligros al igual que a sus hijos.

Que, mediante Informe Legal N° 342-2023-GAJ/MDSJL, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que la solicitud de nulidad de los Acuerdos de Concejo N°s 022-2021-CM/MDSJL y N° 011-2022-CM/MDSJL formulada por el administrado José Humberto Espinoza Jiménez, en su calidad de Presidente del Comité de Parque N°1 La Huayrona San Juan de Lurigancho sea declarado improcedente, toda vez que no se advierte en el contenido de los Documentos Simples N° 2054 y 26788 del año 2023 respectivamente, el debido fundamento para que sea la propia entidad, en este caso el Concejo Municipal quien declare la nulidad de los acuerdos de concejo antes mencionados, no advirtiéndose en el contenido ninguna vulneración normativa, ni que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales de quien solicita y la organización a quien representa;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto mayoritario del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Nulidad de Oficio de los Acuerdos de Concejo N° 022-2021-CM/MDSJL y N° 011-2022-CM/MDSJL interpuesta por el señor José Humberto Espinoza Jiménez, Presidente del Comité del Parque N° 1, Urb. La Huayrona del distrito de San Juan de Lurigancho, mediante Documento Simple N° 2054-2023, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2.- ENCARGAR a Secretaría General la notificación del presente Acuerdo al interesado y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional en coordinación con la Subgerencia de Tecnologías de la Información, su publicación en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO
Lic. LIVIA ESTHER FLORES FERNANDEZ
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO
Lic. JESÚS MALDONADO AMAO
ALCALDE

